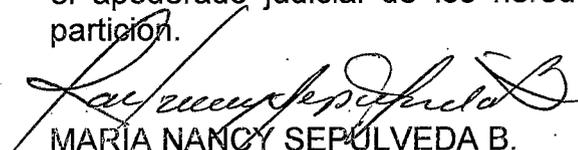


192

Pradera, 25 de agosto de 2020, el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado judicial de los herederos que contiene aclaración del trabajo de partición.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 972

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIONES ACUMULADAS
76 563 40 89 001 2015-00152.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, (V) agosto ~~23~~ 1 AGO 2020 dos mil veinte (2020).

Presentada la aclaración de la partición por parte del abogado partidador, conforme a los términos previstos en la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyuga y sucesiones acumuladas de los causantes AURELIO LUCUMÍ CARABALÍ y BEÁTRIZ FANNY HURTADO, encuentra el Juzgado que está conforme a derecho, en tal virtud, se ordena que la aclaración del trabajo de partición presentada haga parte integral del trabajo de partición presentado inicialmente, disponiendo la expedición de las copias respectivas con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

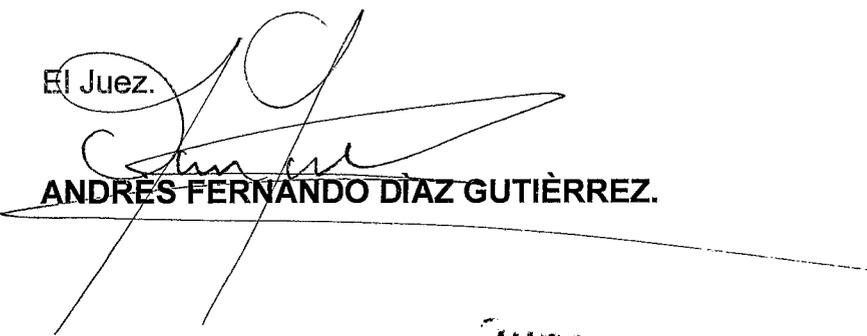
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) Para todos los efectos jurídicos **ORDENAR** que la aclaración del trabajo de partición presentado por el apoderado partidos en el escrito que antecede haga parte integral y en todos sus efectos del trabajo de partición presentado inicialmente el 30 de noviembre de 2018 (folios 145 a 156), el cual no sufrió alteración en los aspectos sustanciales de aquel aprobado mediante la sentencia No. 0143 del 9 de septiembre de 2019.

2º) Expídase, a costa de la parte interesada, copias de la partición y su correspondiente aclaración de la partición, la sentencia en referencia y de esta providencia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), para que sea registrada la partición en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **378-23368** y **378-22044**.

Notifíquese a través del correo electrónico que han suministrado las partes al Juzgado.

El Juez.

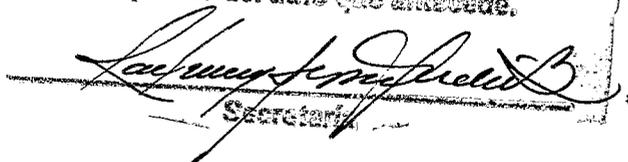

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

ESTADO

En auto No. 052 de fecha 01 SEP 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretario

Secretaria: Pradera Valle. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual hace un requerimiento y autoriza al señor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, para que retire un desglose. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 982
PROCESO EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD 76 563 40 89 **2018 00438 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Agosto 31 de 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, verificado el mismo y como quiera que revisado el expediente procesal se observa que el desglose de la garantía mobiliaria se encuentra listo desde el día 19 de febrero del presente año y pendiente de que sea reclamado, de igual forma se autoriza al señor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con cedula de ciudadanía 94.483.429 de Buga Valle, para que retire el desglose en mención; Por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- **AUTORIZAR** al señor **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** identificado con cedula de ciudadanía 94.483.429 de Buga Valle, para que retire el desglose en mención.

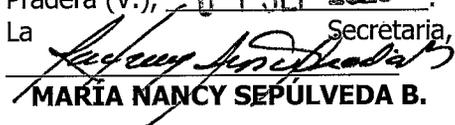
NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No DS 2 de hoy notifiqué
el auto anterior,
Pradera (V.), 01 SEP 2020
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

AUTO No. 981
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00332
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Agosto 31 de 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y toda vez que el memorial que presenta el apoderado de la parte demandante donde manifiesta que aporta la constancia de citación hecha al demandado señor FREDY ARBOLEDA CAICEDO, esta no se observa en cuanto a lo que aporta, por lo anterior no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, El Juzgado,

RESUELVE. –

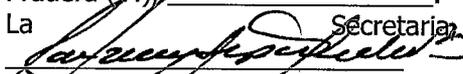
1°- Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 052 de hoy notifiqué
el auto anterior. **01 SEP 2020**
Pradera (V.)
La  Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita al despacho se haga una comisión para realizar una práctica de secuestro. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 980
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2020 00037
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 31 de Agosto de 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por la apoderada de la parte actora no es posible llevarlo a cabo, toda vez que la oficina de registro de instrumentos públicos no ha allegado a este despacho judicial la comunicación de inscripción del embargo, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

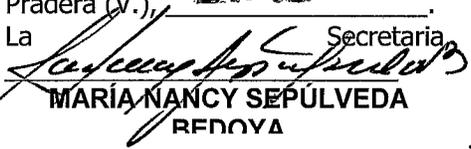
- 1. **NIEGUESE** la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

ICPG

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 052 de hoy notifiqué el auto anterior. **10.1 SEP 2020**
Pradera (V.),
La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante con el que aporta constancia de entrega de la citación para notificación por aviso. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 983
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00305
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Agosto 31 de 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y toda vez, que la notificación por aviso no cumple con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P, debido a que no se allega dentro de los documentos aportados el auto de mandamiento de pago que debe ir acompañado del formato de citación, debidamente cotejado por la empresa de correos, no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 052 de hoy notifiqué el auto anterior
Pradera (V.), 01 SEP 2020
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

19

Auto No. 974
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00143 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle 1 AGO 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA instaurado por MARIA DOLY ALVAREZ OBANDO por intermedio de apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS DE HECTOR FABIO NARVAEZ, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aporta completa la Escritura de Hipoteca No. 523 del 02 de junio de 2006, y por lo tanto no aparece la fecha en que se hizo exigible la obligación, (Clausula Primera), a efectos de contar el tiempo requerido para aplicar la prescripción pretendida, de acuerdo a lo reglado en el art. 2335 y Sgtes., del C.C.

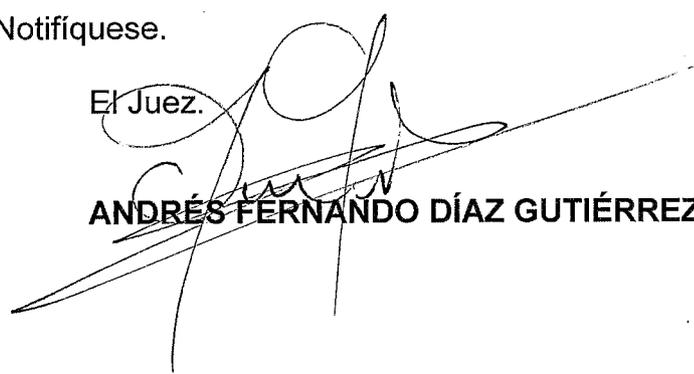
Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del c.g. del p., el juzgado,

DISPONE.

1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

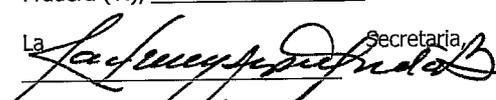
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 01 SEP 2020

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, _____, a despacho del señor juez, informándole que el día 14 de agosto de 2020, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 10,11,12,13, y 14 de agosto de 2020 (Inhábiles 7,8, y 9 de agosto, festivos, sábado, domingo); Sírvase proveer

Maria Nancy Sepulveda
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario.

Auto No. 977
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020 00136 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 31 AGO 2020

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por JULIAN CAICEDO LOZANO., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P...; el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ para que actúe en representación de la parte actora

Notifíquese.

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 01 SEP 2020

El Secretario,
Maria Nancy Sepulveda
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

ebp.

47
61

Auto No. 976.

PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2020 – 00128-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADERA, 3 1 AGO 2020

Como quiera que a la presente demanda se le dio el trámite reglado por la Ley 1561 de 2012, norma especial para este tipo de demandas, como ya se manifestó en el auto anterior, y está pendiente su calificación de acuerdo con lo reglado en el art. 13, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1 – No se aporta plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener lo reglado en el art. 11 literal C de la ley 1561/12. O en su defecto la solicitud de certificación ante el IGAC., con los lineamientos del inciso final del artículo en mención.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 13 de la Ley 1561 de 2012. El juzgado,

DISPONE:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 052 de hoy notifiqué
el auto anterior. 0 1 SEP 2020
Pradera (V.),
Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez informándole que la presente demanda fue devuelta por competencia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira; sírvase proveer

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 978
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)
Radicación 76-563-40-89-001- **2020-00150**- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 31 AGO 2020

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y abóquese por competencia la presente demanda que promueve CLAUDIA JIMENA PAREDES Y OTROS por intermedio de apoderado judicial contra DISTRIBUIDORA LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, devuelta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, y previo a la calificación como quiera que por tratarse de un bien inmueble cuya extensión no supera una UAF.,(Resolución No. 041/1996), habrá de dársele el procedimiento reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 90 ibídem, que a la letra dice "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada", por lo que para efectos de constatar la información respecto de los numerales 1,2,3,4,5,6,7, y 8 del artículo 6 de la mencionada ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades: Alcaldía Municipal de Pradera Valle, Personería Municipal, a la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina de Catastro Municipal y Fiscalía General de la Nación para efectos de que suministren o certifiquen la siguiente información:

Si el predio RURAL conocido como "HACIENDA BOLO NEGRO", ubicado en el Municipio de Pradera, Corregimiento LA FERIA, con cedula catastral No. 765630004000000100038000000000, con Matricula Inmobiliaria No. 378-43154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se encuentra inmerso en alguna de estas situaciones:

1. Si el bien inmueble corresponde a un bien imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público, conforme a los artículos 63,72 102 y 302 de la Constitución Política y en general, sea un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, está prohibida o restringida por las normas constitucionales o legales.
2. Si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentra incluido en el Registro Único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente ley 387 de 1997.
3. Si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas de alto riesgo no mitigables identificadas en el plan de ordenamiento territorial y en los instrumentos que desarrollan y complementen , o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte

oficialmente la administración municipal b) Zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 22 de 1959 y decreto 2372 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen .c) Áreas de resguardo Indígena o de propiedad o colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico no habilitadas para desarrollo urbano .

4 Si el terreno o bien se encuentra total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 ley 9 de 1989.

5. Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de terreno baldíos, extinción de derecho de dominio , clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o de delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan .

6.Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado , en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adiciones o modifiquen , o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorio a los que se refiere el decreto 2001 de 2001.

7. Si el predio objeto del presente proceso se encuentra destinado a actividades ilícitas.

SEGUNDO: Informar a dicha entidades que la respuesta debe darse conforme a las atribuciones, facultades y competencias a tribuidas a cada una de ellas y para lo cual tienen un término perentorio de quince (15) días hábiles, para expedir las correspondiente certificaciones o documentos públicos, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, en su parágrafo único, en concordancia con el Decreto 1409 de 2014. Hacer la prevención.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

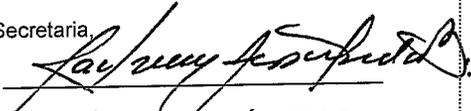
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 01 SEP 2020

La Secretaria 

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.